

PARN-015

ESTADO No. 015
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 26 de Enero de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	IIH-11441	ANDRÉS FERNANDO TORRES DAZA, JOSÉ ÁNGEL MARÍA RUNCERIA QUIROGA, ALEJANDRO JOSÉ GIRALDO GARCÍA y JOSÉ ÁNGEL MARÍA RUNCERIA QUIROGA	10	18/01/2024	AUTO GEMTM No.013	DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor ALEJANDRO JOSE GIRALDO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7164017, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. IIH-11441, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la siguiente información, de conformidad con el Concepto Económico de fecha 14 de noviembre de 2023, elaborado por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. 1. Allegar Registro Único Tributario - RUT, vigente del cesionario. 2. Allegar declaración de renta del cersionario 3. Allegar los estados financieros del cesionario, o la certificación de ingresos del cesionario. Cualquiera que se allegue, deberá corresponder al último periodo fiscal, y ser coherente con la declaración de renta que se allegue. 4. Allegar manifestación clara y expresa en el que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio

						del 2018, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente. 5. En el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: * Allegar un aval financiero para soportar dicha acreditación. Todo lo anterior, en el evento de que el trámite no haya sido resuelto de fondo, este sea procedente, y de conformidad con la reglamentación establecida en la Resolución”. Lo anterior, so pena de decretar desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20239030863882 del 10 de octubre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o el Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a los señores ALEJANDRO JOSE GIRALDO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7164017, cotitular del Contrato de Concesión No. IIH-11441 y a al señora HERMINIA RODRIGUEZ RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 23.857.554, en calidad de terceros interesados, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	JBF-08071	DORA CONSTANZA LEÓN ROJAS	5	25/01/2024	AUTO PARN No.0249	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JBF-08071, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Adecuar taludes y terrazas a la geometría aprobada en el programa de trabajos y obras (PTO). • Realizar mantenimiento a cunetas perimetrales, zanjas de coronación e incluirlas en el plan de mantenimiento al sistema de drenaje (realizar e implementar el plan de mantenimiento al sistema de drenaje) • Actualizar plano de labores y, realizar plano de riesgos, publicarlos en lugar que haga las veces de campamento u oficinas. • Actualizar e implementar el plan de emergencias.

						Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i> 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 017 del 04 de enero de 2024. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IJQ-11371X	FREDY ANTONIO BARRERA SOLANO OSCAR HUERTAS HUERTAS	20	25/01/2024	AUTO PARN No.0250	DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), correspondiente al Contrato De Concesión N° IJQ-11371X, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1246 del 19 de diciembre del 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato De Concesión N° IJQ-11371X, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones por una sola vez, correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1246 del 19 de diciembre del 2023, numeral 3.3, citado en la parte considerativa del presente acto. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de

					Gestión Minera – AnnA Minería (06 de diciembre de 2023, a las 07:25 am), el Título Minero No. IJQ-11371X se encuentra en superposición con las siguientes capas: • INFRAESTRUCTURA TERRESTRE: Vía. OBJECTID 1189548. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. Fecha de actualización: 03 de agosto de 2016. Presenta superposición parcial. • INFRAESTRUCTURA ENERGETICA: Mapa de Tierras. OBJECTID 5259. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/. Fecha de actualización: 08 de noviembre de 2023. Presenta superposición total. • LICENCIAS AMBIENTALES: Proyecto Licenciado Polígono. ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA LLANOS 31- II. OBJECTID 1992. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip. Fecha de actualización: 06 de octubre de 2019. Presenta superposición total. • HIDROGRAFÍA. Drenaje Doble. Río Upía. OBJECTID 4221. Isla. OBJECTID 31248, 31246, 31249, 31247, 31245. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. Fecha de actualización: 03 de agosto de 2016. Presenta superposición parcial. • CATASTRO PREDIAL: Predio Rural. OBJECTID 7888764, 7888761, 7888681, 7888758, 7888584, 7888687, 7888690, 7888591, 7888689, 7888688, 7888760, 7888763. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. https://datos.icde.gov.co/search?collection=Dataset&q=CATASTRO&type=file%20geodatabase.-colombia_publica_11-2022.gdb. Fecha de actualización: 29 de marzo de 2023. Presenta superposición total. • RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Zona Macrofocalizada. OBJECTID 1510, 1654. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 08 de diciembre de 2019. Presenta superposición total. • RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Zonas Microfocalizadas. OBJECTID 1983, 1634. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización: 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total. Mediante Resolución No. PS-GJ-1.2.6.15-1561 del 26 de agosto de 2015, expedida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena – CORMACARENA, se otorgó la Licencia Ambiental para el proyecto minero. ARTICULO CUARTO: Informar a la titular del Contrato De Concesión N° IJQ-11371X, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

AUTO	ICQ-08239	GONZALO DÍAZ CHAPARRO	7	25/01/2024	AUTO PARN No.0251	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08239, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular: 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las instrucciones técnicas dejadas en el informe PARN No. 716 del 20 de diciembre de 2023: - Diseñar, implementar y presentar Plan de mantenimiento periódico del Sistema de Drenaje, junto con sus soportes de implementación. - Contar con los manuales de operación segura de la maquinaria y equipos de la mina. - Realizar socialización de los Planes de Trabajo Seguro con los que cuenta la mina. - Realizar mediciones de ruido y vibraciones para identificar la maquinaria y equipos de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. - Diseñar e implementar formato de control al ingreso y salida de personal. - Publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de Higiene y Seguridad minera en la mina. - Actualizar a las condiciones reales el Plan de Emergencia. - Continuar dando dimensionamiento al frente de explotación disminuyendo la altura de los bancos a fin de dar cumplimiento a lo aprobado en el PTO aprobado. - Se deberá contar con un profesional o personal de dirección técnica y operacional responsable de la aplicación y cumplimiento de la normatividad vigente frente a seguridad e higiene minera, así como la dirección técnica del proyecto. - Presentar informe técnico con soportes del avance del plan de mejoramiento presentado ante la ANM para reconformación geotécnica y ambiental del área. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</i>”; toda vez que no se evidencia el cumplimiento de las medidas de seguridad reiteradas a través del Auto PARN No. 505 del 08 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. 017 del 09 de marzo de 2021, consistentes en la suspensión de toda labor de explotación en los siguientes

					frentes de explotación por no encontrarse autorizados por el titular minero: a) N= 1.126.846, E= 1.130.556 y z= 2580 msnm y b) N= 1.126.860, E= 1.130.556 y z= 2589 msnm2 Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. 3. REITERAR Y MANTENTENER la medida de suspensión impuesta en Auto PARN No. 505 del 08 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. 017 del 09 de marzo de 2021, en las labores de explotación en los siguientes frentes de explotación por no encontrarse autorizados por el titular minero: a) N= 1.126.846, E= 1.130.556 y z= 2580 msnm y b) N= 1.126.860, E= 1.130.556 y z= 2589 msnm. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022, así como la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. 2. Informar que mediante Auto PARN No. 2166 del 17 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 54 del 18 de diciembre de 2019, y auto PARN No. 1302 del 02 de agosto de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 056 del 03 de agosto de 2021, fueron efectuados requerimientos que a la fecha pudieron ser verificados, por lo tanto, se dará continuidad al trámite y la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i> 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 716 del 20 de diciembre de 2023. 5. Correr traslado a la Alcaldía Municipal de Sogamoso el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 716 del 20 de diciembre de 2023, para el seguimiento de la medida de suspensión reiterada en el presente acto, la cual consiste en la suspensión de labores mineras descritas en los numeral 2 del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

						6. Correr traslado a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 716 del 20 de diciembre de 2023, para lo de su competencia teniendo en cuenta que se reitera y se mantiene la suspensión de las labores mineras descritas en el numeral 2 del presente acto administrativo. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	HKG-12421	YAKELIN MOSQUERA CASTAÑEDA	5	25/01/2024	AUTO PARN No.0252	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HKG-12421, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - Informe técnico con la debida justificación de la inactividad minera teniendo en cuenta que el título minero cuenta con programa de trabajos y obras y licencia ambiental debidamente aprobados por las autoridades competentes. - Previo a la activación de labores presentar ante la Autoridad Minera un plan técnico de trabajo donde se informe cada una de las labores a realizar, personal requerido, personal responsable de la operación para garantizar condiciones de trabajo seguro. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 1. Se recuerda a la titular que es de su total responsabilidad la seguridad de las labores mineras que se desarrollen dentro de área otorgada al contrato de concesión No. HKG-12421, donde se debe determinar los

						riesgos presentes a fin de minimizarlos y mitigarlos según sea el caso. Y dar cumplimiento con lo ordenado en el decreto 1886 de 2015, decreto 944 de 01 de junio de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea. 2. Informar que una vez se reinicie la actividad minera dentro del título HKG-12421 se debe dar cumplimiento estricto a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 y así mismo deberá implementar el sistema de gestión en Seguridad y Salud en el trabajo 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. N. 013 del 4 de enero de 2024. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HJ2-10253X	RODOLFO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	7	25/01/2024	AUTO PARN No.0253	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ2-10253X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - La presentación del pago de la segunda anualidad de construcción y montaje por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/Cte (\$439.191), más lo interés generados a la fecha de pago. - La presentación el pago de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$458.934), más lo interés generados a la fecha de pago. - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023.

					Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 7. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 8. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1157 del 23 de noviembre de 2023. 10. Informar al titular que los documentos allegados en la plataforma de Anna Minería de los FBM semestral y anual 2018 y 2019, anual 2020, 2021, 2022, en el SGD con radicado 20231002750882 del 24 de noviembre de 2023, los formularios para declaración y liquidación de regalías, correspondiente al I, II, III, IV trimestre del año 2018, I, II, III, IV trimestre del año 2019, I, II, III, IV trimestre del año 2020, I, II, III, IV trimestre del año 2021, I, II, III, IV trimestre del año 2022, I, II, III trimestre del año 2023, serán evaluados en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.
--	--	--	--	--	---

						11. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 12. Informar que mediante Auto PARN No. 1276 del 10 de julio del 2020, notificado por estado jurídico No.027 del 14 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HIR-09151	OMAR RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN	6	25/01/2024	AUTO PARN No.0254	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HIR-09151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS: MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN de las labores mineras de explotación, ubicadas dentro del título HIR-09151, la cual fue impuesta por CORPOBOYACA, mediante el Auto No. 2716 del 29 de diciembre del 2015. Se suspensión de las labores mineras ubicadas en las siguientes coordenadas: -BM NN 1 Pasivo Ambiental= N: 1.161.018 / E: 1.159.314 / Z: 2.244 msnm - BM NN 2 Pasivo Ambiental= N: 1.160.998 / E:1.159.247 / Z: 2.226 msnm - BM NN 3 Pasivo Ambiental= N: 1.160.964 / E:1.159.306 / Z: 2.267 msnm - BM NN 4 Pasivo Ambiental= N: 1.160.964 / E:1.159.302 / Z: 2.272 msnm RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 545 del 29 de noviembre de 2023. 2. Informar al titular que minero que le está prohibido realizar labores de explotación, hasta tanto, presente del levantamiento de medida suspensión impuesto por Corpoboyacá mediante auto 2716 del 29 de diciembre de 2015. 3. Ordenar a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 4. Informar a CORPOBOYACA, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 545 del 29 de noviembre de 2023se ordeno mantener la orden de suspensión impuesta por la corporación mediante auto 2716 del 29 de diciembre de 2015, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GFR-131	RICARDO HUMBERTO BONILLA RIVEROS	4	25/01/2024	AUTO PARN No.0255	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GFR-131, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 2. Se recuerda a la titular que es de su total responsabilidad la seguridad de las labores mineras que se desarrollen dentro de área otorgada al contrato de concesión No. GFR-131, donde se debe determinar los riesgos presentes a fin de minimizarlos y mitigarlos según sea el caso. Y dar cumplimiento con lo ordenado

						en el decreto 1886 de 2015, decreto 944 de 01 de junio de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 048 del 16 de enero de 2024. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GDI-154	OBRAS CIVILES Y MINERA COMPAÑIA COLOMBIA DE INGENIERIA SAS	5	25/01/2024	AUTO PARN No.0256	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GDI-154, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal C) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue informe donde se indiquen las razones por las cuales no se adelantan actividades mineras dentro del título GDI-154, teniendo en cuenta que el título en mención cuenta con PTO y Licencia Ambiental aprobados. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 16. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 815 del 29 de diciembre de 2023.

						17. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR que en el Informe de Visita Integral PARN No. 815 del 29 de diciembre de 2023 se evidenció que se que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que las actividades adelantadas por el titular minero no corresponden con la etapa contractual, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 18. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 19. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 20. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLN-133	INVERSIONES SAN CAMILO S.A.S.	5	25/01/2024	AUTO PARN No.0257 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLN-133, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: MINA BM SAN FRANCISCO, SAN FRANCISCO, COVADONGA – OPERADOR INVERSIONES SAN CAMILO S.A.S. - Complementar la señalización preventiva informativa y restrictiva. - Implementar protección a las partes móviles de los malacates. - Adecuar manila en los inclinados para el desplazamiento seguro del personal. - Implementar freno autónomo en las vagonetas. - Continuar con la implementación del SG-SST. - Continuar con la implementación del plan de ventilación. - Continuar con la implementación del plan de sostenimiento. - Continuar con la implementación del plan de emergencias. - Continuar con el mantenimiento al sostenimiento inclinado Covadonga abscisa 250 a 300. - Dar estricto cumpliendo al decreto 1886 de 2015 y decreto 944 de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita.	

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 032 del 10 de enero de 2024. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FHH-152	LUIS EMILIO CARO PEREZ Y MIGUEL ANTONIO CARO PEREZ	6	25/01/2024	AUTO PARN No.0258	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FHH-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para minerales Carbón correspondientes al; I y IV trimestre de 2022; II trimestre de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales Carbón debidamente diligenciado correspondiente al I, III, IV trimestre del año 2023 con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 12 de diciembre de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

AUTO	FGL-111	HÉCTOR VARGAS CRUZ	7	25/01/2024	AUTO PARN No.0259	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FGL-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Señalizar y demarcar zonas de explotación abandonadas para restringir el paso de personas y de animales. - Requerir al titular que manifieste por escrito su intención de continuar o no con el título, ya que cuenta con PTO y PMA otorgados. Lo anterior teniendo en cuenta la medida de suspensión impuesta por Corpoboyacá y que no se evidencia cumplimiento de las obligaciones del PMA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. 5. MANTENER Y REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de actividades mineras impuesta por la corporación autónoma regional de Boyacá - Corpoboyacá a través de Resolución No. 0038 del 15 de enero de 2018. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 8. Ordenar a los titulares mineros que una vez reanuden labores, si la corporación ambiental llegare a levantar la medida de suspensión, se dé cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 805 del 29 de diciembre de 2023. 10. Informar que mediante Auto PARN No. 600 del 07 de abril de 2022, notificado por estado jurídico 038 del 08 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
------	---------	--------------------	---	------------	-------------------------	--

						11. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 805 del 29 de diciembre de 2023 se ordenó mantener la orden de suspensión dada por CORPOBOYACÁ a través de Resolución No. 0038 del 15 de enero de 2018, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FCN-101	EDUARDO HELÍ PASACHOA MURILLO	5	25/01/2024	AUTO PARN No.0260	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FCN-101, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 10.Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 11.Informar al titular minero que es responsable de verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en la mina y/o instalaciones de superficie determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente. 12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 13. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 057 del 16 de enero de 2024. 14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	FAD-092	MIGUEL ERNESTO ESPITIA DONCEL	5	25/01/2024	AUTO PARN No.0261	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FAD-092, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular: 6. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las instrucciones técnicas dejadas en el informe PARN No. 744 del 26 de diciembre de 2023, referentes a: - Informar a la agencia nacional de minería, por qué no se adelantan labores de explotación dado que la suspensión emitida mediante resolución 500.41-14-1296 de fecha 05 de septiembre de 2014, fue por un (1) año, allegar en esa justificación un pronunciamiento de la Corporación sobre si la medida se encuentra vigente o no para el título Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. 7. REITERAR Y MANTENTENER la medida de suspensión consistente en no adelantar ningún tipo de actividad minera dentro del área del título hasta tanto la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CORPORINOQUIA, levante la medida de suspensión impuesta a través de Resolución No. 500.41.14-1296 de fecha 05 de septiembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 9. Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: Una vez se reactive la actividad minera dentro del título minero FAD-092, es su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022, así como la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. 10. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 744 del 26 de diciembre de 2023. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
-------------	---------	----------------------------------	---	------------	----------------------------------	--

						12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EAU-111	ESMERALDAS COLOMBIANAS LA FORTUNA LTDA	5	25/01/2024	AUTO PARN No.0262	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EAU-111, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 1. Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores de construcción, montaje, desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero EAU-111, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado; so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2. Informar que una vez inicien labores mineras, es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, modificado por el Decreto 944 del 01 de junio de 2022. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 763 del 28 de diciembre de 2023. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	DFH-091	LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ	8	25/01/2024	AUTO PARN No.0263	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DFH-091, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Bocamina Arrayanes 1: Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el Nivel 2 Manto Cuatro. - Bocamina Arrayanes: continuar con el mantenimiento al sostenimiento Nivel 2 Manto 3. - Renovar la señalización reflectiva en los coches o vagonetas - Bocamina Arrayanes 2: continuar con el mantenimiento al sostenimiento del inclinado manto 2 - Arrayanes 2: Cambiar Sistema de comunicación interna de timbre tradicional por un método más seguro. - Bocamina el mortíño: actualmente funciona como ventilación de la bocamina los Arrayanes, realizar limpieza y mantenimiento en la cruzada en roca. - Bocamina el Mortíño: Recoger cableado antiguo sin utilizar en la cruzada en roca - Para todas las bocaminas: complementar la señalización informativa, preventiva y restrictiva en superficie y bajo tierra - Todas las bocaminas: continuar con la implementación del Sistema de Gestión y seguridad y salud en el trabajo. - Continuar con la implementación del plan de ventilación y plan de sostenimiento - Dar estricto cumplimiento al decreto 1886 de 2015 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. 2. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto PARN No. 0650 del 19 de abril del 2022. de las Bocaminas BM sin nombre 1 E: 1164965; N: 1173753; cota 2909. Bocamina Sin Nombre 2: E: 1165005; N: 1173679; cota 2963, teniendo en cuenta que no están aprobadas dentro del PTO y no están autorizadas por el titular, además cuentan con amparo administrativo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:
------	---------	----------------------------	---	------------	-------------------------	--

					15. Se recuerda a la titular que es de su total responsabilidad la seguridad de las labores mineras que se desarrollen dentro de área otorgada al contrato de concesión No. DFH-091, donde se debe determinar los riesgos presentes a fin de minimizarlos y mitigarlos según sea el caso. Y dar cumplimiento con lo ordenado en el decreto 1886 de 2015, decreto 944 de 01 de junio de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea. 16. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 050 del 16 de enero de 2024. 17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 18. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 050 del 16 de enero de 2024, se evidenció que persiste incumplimiento a LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto PARN No. 0650 del 19 de abril del 2022. de las Bocaminas BM sin nombre 1 E: 1164965; N: 1173753; cota 2909. Bocamina Sin Nombre 2: E: 1165005; N: 1173679; cota 2963. teniendo en cuenta que no están aprobadas dentro del PTO y no están autorizadas por el titular, además cuentan con amparo administrativo, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para su conocimiento y competencia. 19. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN No. 050 del 16 de enero de 2024, se evidenció que persiste incumplimiento a LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto PARN No. 0650 del 19 de abril del 2022. de las Bocaminas BM sin nombre 1 E: 1164965; N: 1173753; cota 2909. Bocamina Sin Nombre 2: E: 1165005; N: 1173679; cota 2963. teniendo en cuenta que no están aprobadas dentro del PTO y no están autorizadas por el titular, además cuentan con amparo administrativo, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 20. Informar a la procuraduría 2da ambiental y agraria, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 050 del 16 de enero de 2024, se evidenció que persiste incumplimiento a LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto PARN No. 0650 del 19 de abril del 2022. de las Bocaminas BM sin nombre 1 E: 1164965; N: 1173753; cota 2909. Bocamina Sin Nombre 2: E: 1165005; N: 1173679; cota 2963. teniendo en cuenta que no están aprobadas dentro del PTO y no están autorizadas por el titular, además cuentan con amparo administrativo, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 21. Informar al Alcalde Municipal de JERICO, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 050 del 16 de enero de 2024, se evidenció que persiste incumplimiento a LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto PARN No. 0650 del 19 de abril del 2022. de las Bocaminas BM sin nombre 1 E: 1164965; N: 1173753; cota 2909. Bocamina Sin Nombre 2: E: 1165005; N: 1173679; cota 2963. teniendo en cuenta que no están
--	--	--	--	--	--

						aprobadas dentro del PTO y no están autorizadas por el titular, además cuentan con amparo administrativo, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 22. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 23. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DAU-111	CARBONES DE LA CALDERA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CARBOCALDERA SAS	9	25/01/2024	AUTO PARN No.0264	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DAU-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Se debe implementar el freno auxiliar en malacate BM Fortuna 2 • Se debe reforzar una puerta en la abscisa 60 del inclinado Fortuna 2 • Se debe mejorar el sostenimiento en el nicho abscisa 80 del inclinado BM Fortuna 2 • Se debe continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el nivel 2 izquierdo que comunica con el bocaviento BM Fortuna 2 • Se debe capacitar al personal en alturas, adquirir equipos para trabajo en alturas y elaborar e implementar el PTS • Se debe capacitar al personal como socorredor minero, conformar brigadas de emergencia y realizar simulacro de evacuación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. 9. MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN de labores en las bocaminas localizadas en las coordenadas BM Manto 4 N=1162812, E=1154110, Z=2.569 m.s.n.m. mina que no se encuentra dentro del PTO aprobado por la autoridad minera y se localizada fuera del área otorgada al título minero DAU-111; Nivel con dirección de azimuth de 20°, según informan los ingenieros que acompañan la visita, tiene una longitud de 400 metros.

					10. MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN de labores en las bocaminas localizadas en las coordenadas BV Manto 4 N=1162941, E=1154124, Z=2.640 m.s.n.m. BV Inactivo que cuenta con medida de suspensión a través de acta de atención de emergencia minera e informe de atención de emergencia minera No. ESSMN-012-2021-E y ESSMN-012-2021-E, consistente en: “Suspender todo tipo de labor minera en la mina Carbócalderas Bocaviento BM manto 4 con coordenadas N: 1.162.941 y E: 1.154.124 a 2.640 m.s.n.m. y se prohíbe el ingreso de personal a la misma, hasta tanto la titular minera presente el ajuste al PTO y éste se ha aprobado por la autoridad minera”: En la visita de fiscalización se evidencia inactivo, comunica con el nivel manto 4, Nivel de 180 metros, dirección de azimut de 7°, inactivo desde hace dos años según la información suministrada por los ingenieros que acompañan la visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 24. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: • Se les recuerda a los titulares que es de su total responsabilidad las labores mineras que se desarrollen dentro del área otorgada al título minero DAU-111, donde se debe verificar las condiciones de seguridad y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y/ o minimizarlos según sea el caso. Y en dar cumplimiento con el decreto 1886 de 2015, decreto 944 de 01 de junio de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea. 25. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 055 del 16 de enero de 2024. 26. Informar que mediante Auto PARN-0695 de fecha 21 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 045 del día 22 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 27. Informar al Alcalde Municipal de Sativasur que en el Informe de Visita Integral PARN N° 055 del 16 de enero de 2024 se reiteró medida de suspensión BM Manto 4 N=1162812, E=1154110, Z=2.569 m.s.n.m. mina que no se encuentra dentro del PTO aprobado por la autoridad minera y se localizada fuera del área otorgada al título minero DAU-111; Nivel con dirección de azimut de 20°, según informan los ingenieros que acompañan la visita, tiene una longitud de 400 metros. BV Manto 4 N=1162941, E=1154124, Z=2.640 m.s.n.m. BV Inactivo que cuenta con medida de suspensión a través de acta de atención de emergencia minera e informe de atención de emergencia minera No. ESSMN-012-2021-E y ESSMN-012- 2021-E, consistente en: “Suspender todo tipo de labor minera en la mina Carbócalderas Bocaviento BM manto 4 con coordenadas N: 1.162.941 y E: 1.154.124 a 2.640 m.s.n.m. y se prohíbe el ingreso de personal a la misma, hasta tanto la titular minera presente el ajuste al PTO y éste se ha aprobado por la autoridad minera, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
ESTADO 015 DEL 26 DE ENERO DE 2024					

						28. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 055 del 16 de enero de 2024 se reiteró medida de suspensión BM Manto 4 N=1162812, E=1154110, Z=2.569 m.s.n.m. mina que no se encuentra dentro del PTO aprobado por la autoridad minera y se localizada fuera del área otorgada al título minero DAU-111; Nivel con dirección de azimuth de 20°, según informan los ingenieros que acompañan la visita, tiene una longitud de 400 metros. BV Manto 4 N=1162941, E=1154124, Z=2.640 m.s.n.m. BV Inactivo que cuenta con medida de suspensión a través de acta de atención de emergencia minera e informe de atención de emergencia minera No. ESSMN-012-2021-E y ESSMN-012-2021-E, consistente en: “Suspender todo tipo de labor minera en la mina Carbócalderas Bocaviento BM manto 4 con coordenadas N: 1.162.941 y E: 1.154.124 a 2.640 m.s.n.m. y se prohíbe el ingreso de personal a la misma, hasta tanto la titular minera presente el ajuste al PTO y éste se ha aprobado por la autoridad minera, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 29. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 30. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 31. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BKR-091	GEO EXPLORACIONES MINERALES DE COLOMBIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL "GEOMINC S.A. C.I."	5	25/01/2024	AUTO PARN No.0265	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BKR-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: REQUERIMIENTOS: 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - Presentar un informe con evidencias de las actividades desarrolladas y los motivos de la inactividad del título minero, toda vez que cuenta con PTO y licencia ambiental aprobados. - En el momento que se reinicien labores mineras se debe dar cumplimiento con Plan de sostenimiento, Plan de ventilación, plan de emergencias, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, SG-SST. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que

						subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 32. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 012 del 4 de enero de 2024. 33. Informar a la titular que en el momento que se reinicien labores mineras se debe dar cumplimiento con Plan de sostenimiento, Plan de ventilación, plan de emergencias, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. SG-SST, así mismo el cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas mediante Auto PARN-0448 de fecha 25 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 031 del día 28 de marzo de 2022, que acogió el Informe de Visita Integral PARN-No. 0169 de 17 de marzo de 2022. 34. Se recuerda a la titular que es de su total responsabilidad las condiciones de seguridad de las labores mineras que se desarrollen dentro de área otorgada al contrato de concesión No. BKR-091, donde se debe determinar los riesgos presentes a fin de minimizarlos y/mitigarlos según sea el caso. Y dar cumplimiento con lo ordenado en el decreto 1886 de 2015, decreto 944 de 01 de junio de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea. 35. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 36. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 37. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BH2-141	JOSÉ ALIRIO ALFONSO PEÑA.	7	25/01/2024	AUTO PARN No.0266	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BH2-141, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c), del artículo 112 de la

					Ley 685 de 2001, esto es: <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>; para que presente un informe técnico en el cual informe las razones para no adelantar labores de explotación por más de seis (6) meses continuos a pesar de contar con PTO y Licencia Ambiental aprobadas. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación, que no estén aprobadas en el programa de trabajos y Obras (PTO), específicamente BOCAMINA DENOMINADA TÚNEL 2 con coordenadas N:1.034.118 E: 1.083.223 A: 1382. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 38. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 39. Se recuerda a la titular que es de su total responsabilidad la seguridad de las labores mineras que se desarrollen dentro de área otorgada al contrato de concesión No. BH2-141, donde se debe determinar los riesgos presentes a fin de minimizarlos y mitigarlos según sea el caso. Y dar cumplimiento con lo ordenado en el decreto 1886 de 2015, decreto 944 de 01 de junio de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea. 40. Una vez se active la actividad minera es responsabilidad del titular minero cumplir con lo establecido con el decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015 y decreto 944 de 01 de junio de 2022 por la cual se modifica el decreto 1886 de 2015, por la cual se establece el reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas 41. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. N. 047 del 15 de enero de 2024. 42. Informar a CORPOCHIVOR que en el Informe de Visita Integral PARN No. 047 del 15 de enero de 2024, se reiteró la suspensión de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación, que no estén aprobadas en el programa de trabajos y Obras (PTO), específicamente BOCAMINA DENOMINADA TÚNEL 2 con coordenadas N:1.034.118 E: 1.083.223 A: 1382. 43. Informar al Alcalde Municipal de Macanal que en el Informe de Visita Integral PARN No. 047 del 15 de enero de 2024, se reiteró la suspensión de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación, que no estén aprobadas en el programa de trabajos y Obras (PTO), específicamente BOCAMINA DENOMINADA TÚNEL 2 con coordenadas N:1.034.118 E: 1.083.223 A: 1382.
--	--	--	--	--	--

						44. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 45. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 46. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BCU-081	MARÍA CECILIA TAPIAS VEGA, MARIA OLIVA TAPIAS VEGA Y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITÁN.	7	25/01/2024	AUTO PARN No.0267	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BCU-081, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN de las labores de desarrollo preparación y explotación en Bocaminas denominadas: • Uvo 1, coord. N1129393, E 1142957, ALT 2773. • Uvo 2, coord. N 1129414, E 1142959, ALT 2746, • Uvo 3 coord. N 129359.175, E 1142947.090, ALT 2882.225 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 47. Se recuerda a la titular que es de su total responsabilidad la seguridad de las labores mineras que se desarrollen dentro de área otorgada al contrato de concesión No. BCU-081, donde se debe determinar los riesgos presentes a fin de minimizarlos y mitigarlos según sea el caso. Y dar cumplimiento con lo ordenado en el decreto 1886 de 2015, decreto 944 de 01 de junio de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea. 48. Una vez se active la actividad minera es responsabilidad del titular minero cumplir con lo establecido con el decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015 y decreto 944 de 01 de junio de 2022 por la cual se modifica el decreto 1886 de 2015, por la cual se establece el reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas

						49. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. N. 014 del 4 de enero de 2024. 50. Recordar que, para el levantamiento de la medida de suspensión, los titulares deberán presentar la solicitud, una vez hayan aplicado todas las instrucciones técnicas y cuente con PTO aprobado, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015. 51. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 52. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá que en la de visita de fiscalización al título minero BCU-081, se reiteró la orden de suspensión de labores de desarrollo preparación y explotación en el área del título minero, en especial en las Bocaminas denominadas: Uvo 1, coord. N1129393, E 1142957, ALT 2773; Uvo 2, coord. N 1129414, E 1142959, ALT 2746; Uvo 3 coord. N 129359.175, E 1142947.090, ALT 2882.225; razón por la cual se remite el informe de visita y el presente acto administrativo. 53. Informar al Alcalde del municipio de Mongua, que en la de visita de fiscalización al título minero BCU-081, se reiteró la orden de suspensión de labores de desarrollo preparación y explotación en el área del título minero, en especial en las Bocaminas denominadas: Uvo 1, coord. N1129393, E 1142957, ALT 2773; Uvo 2, coord. N 1129414, E 1142959, ALT 2746; Uvo 3 coord. N 129359.175, E 1142947.090, ALT 2882.225; razón por la cual se remite el informe de visita y el presente acto administrativo. 54. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 55. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 56. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	11968	CEMEX COLOMBIA S.A	12	25/01/2024	AUTO PARN No.0268	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 11968, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes al III trimestre del año 2023, toda vez que se encuentra bien liquidado y se presentó en ceros REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, presente lo siguiente: - Allegar nuevamente la información relacionada en el radicado No. 20231002791692 del 18 de diciembre de 2023 con relación a los ajustes del PTO requeridos mediante Auto GEMTM 050 del 22 de abril de 2022, notificado en estado jurídico 77 de 04 de mayo de 2022, toda vez que no fue posible su visualización, ya que presenta error al intentar acceder a dicho link. o anterior, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, so pena de declarar desistida la solicitud de prórroga del Contrato minero No. 11968, presentada mediante radicado No. 20195500831122 de 14 de junio de 2019. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

					2. Informar a la sociedad titular, que la evaluación técnica y jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2019, 2020, 2021 y 2022, será notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA 3. Informar a la sociedad titular, que la evaluación técnica y jurídica de la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 400032558 emitida el día 12 de octubre de 2023 por la compañía Nacional de Seguros por un valor asegurado en la suma de (\$304´341.000) con vigencia hasta el 9 de marzo de 2024, allegada mediante radicado No. 84016-0 y numero de evento No. 418100, del 24 de octubre de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 4. Informar a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de Solicitud de prórroga de Suspensión de Actividades con radicado No 20231002630602 del 18 de septiembre de 2023 y radicado No 20221002067672 del 19 de septiembre de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 352 Ley 685 de 2001, artículo 54 de la Ley 685 del 15 de agosto de 2001 y de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería. 5. Informar a la sociedad titular, que se aproxima fecha de terminación del año 2023 por lo que debe estar pendiente para la presentación de las correspondientes obligaciones Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre 2023 y Formato Básico Minero anual de 2023 en los tiempos establecidos con el fin de no incurrir en sanciones y/o el pago de intereses moratorios 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 1320 de 29 de diciembre de 2023 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	2592T	MINERALEX LTDA.	5	25/01/2024	AUTO PARN No.0269	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2592T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular. REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Garantizar las condiciones de la atmósfera dentro de la mina adecuadas y por debajo de los valores límites permisibles antes y durante los turnos de trabajo. • Continuar con la implementación de los planes de ventilación y sostenimiento. • Continuar con la ejecución del SG-SST. • Continuar con el mantenimiento al sostenimiento del inclinado, niveles de producción y nivel de ventilación para la BM La Cabrera M70. • Continuar con el mantenimiento al sostenimiento del inclinado de la mina La Cabrera M50. • Ejecutar las labores mineras dando cumplimiento a lo estipulado en el decreto 944 de 2022 y decreto 1886 de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 16. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 17. Ordenar a la sociedad titular que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 18. Informar a la sociedad titular que debe implementar los sistemas de gestión, seguridad y salud en el trabajo de acuerdo al Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019.
------	-------	-----------------	---	------------	-------------------------	---

						19. Informar a la sociedad titular que es de su total responsabilidad determinar cada uno de los riesgos presentes y verificar las condiciones de seguridad en cada uno de los frentes de trabajo de la mina. 20. Informar a la sociedad titular que debe garantizar las condiciones de la atmósfera dentro de la mina adecuadas y por debajo de los valores límites permisibles antes y durante los turnos de trabajo. 21. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 020 del 05 de enero de 2024. 22. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 23. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01313-15	LUIS HERNANDO LÓPEZ LÓPEZ	27	25/01/2024	AUTO PARN No.0270	DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como Obligación contractual, correspondiente al Contrato de Concesión No. 01313-15, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1311 del 29 de diciembre del 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 01313-15, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones por una sola vez, correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1311 del 29 de diciembre del 2023, numeral 3.3, citado en la parte considerativa del presente acto. PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTICULO TERCERO: Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (13 de diciembre de 2023, a las 2:00 pm), el Título Minero No. 01313-15 se encuentra en superposición con las siguientes capas: • INFRAESTRUCTURA ENERGETICA, AREA DISPONIBLE OBJECTID 5259, Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/. Fecha de actualización 8 de noviembre de 2023. Presenta

						superposición total. • ZONAS ESPECIALES, Áreas susceptibles de la minería, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO DUITAMA – BOYACÁ, OBJECTID 1451. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha de actualización 22 de abril de 2020. • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1561. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1815. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%). Una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del título ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 01313-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	01289-15	GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	8	25/01/2024	AUTO PARN No.0271	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01289-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2015, I y III Trimestre de 2018, I, III y IV trimestre de 2019; I, II, III Y IV de los años 2016, 2017, 2020 y 2022; I, II y IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2023 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

					3. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 514812 y radicado No. 86187-0 del 12 de diciembre de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 4. Informar al titular minero que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto PARN No. 0007 del 8 de enero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 001 de fecha 12 de enero de 2021, Auto PARN No.1645 de 13 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No.47 de 16 de noviembre de 2018 y Auto PARN No. 2011 de fecha 28 de diciembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 127 de 29 de diciembre de 2022, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular minero que se corrige el numeral 2.3 del Auto PARN No.1462 del 24 de junio de 2016 notificado en estado jurídico No. 047-2015 del 7 de julio de 2016, respecto al faltante del pago de la inspección de campo, realizada el 12 de abril de 2011; toda vez que, se debía requerir el pago de los intereses generados por pago extemporáneo de las visitas de inspección por valor de un millón un mil cuatrocientos treinta y nueve pesos m/cte. (\$1.001.439), correspondiente a los intereses generados por el pago de la mencionada inspección. Las demás partes del Auto PARN No.1462 del 24 de junio de 2016 notificado en estado jurídico No, 047-2015 del 7 de julio de 2016, continúan vigentes y sin ningún tipo de modificación. 7. Informar al titular minero que la Resolución VSC 000937 del 13 de noviembre de 2020 “<i>Mediante la cual se impone una multa y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. 01289-15</i>”, se encuentra en trámite de notificación. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el numeral 2.8 del concepto técnico PARN No. 0229 del 28 de enero de 2016. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1211 del 06 de diciembre de 2023. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01179-15	MARIA HERMENCIA MERCHAN PEÑA	5	25/01/2024	AUTO PARN No.0272	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01179-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Realizar la explotación minera conforme a lo establecido en el programa de trabajos y obras, características geométricas del frente de explotación. • Se debe realizar un control y registro de producción establecido. • Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. • Organizar un programa de mantenimiento y adecuación de canales, zanjas, cunetas y pozos sedimentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 24. Informar al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i> 25. Informar al titular minero que debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST de conformidad con la Resolución 0312 del 2019. 26. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 018 del 05 de enero de 2024. 27. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						28. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 29. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01062-15	VICENTE LEÓN GARZÓN	6	25/01/2024	AUTO PARN No.0273	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01062-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Presentación de la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 0389 del 20 de junio de 2011, acorde con la modificación del PTO aprobado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: • Abstenerse de realizar actividades de explotación hasta tanto cuente con la modificación de la viabilidad ambiental ejecutoriada y en firme acorde con la modificación del PTO aprobado, esto de conformidad con lo expuesto por la autoridad minera mediante Auto PARN No. 1100 del 27 de julio de 2023, notificado por estado jurídico No. 091 del 28 de julio de 2023. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 816 del 29 de diciembre de 2023. 3. Informar que mediante Auto PARN No. 0371 de fecha 22 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 013 del 23 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha

						persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar al titular que el titulo minero se encuentra contractualmente en la décima anualidad y que el titulo vence el día 20 de abril de 2024. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR que en el Informe de Visita Integral PARN No. 816 del 29 de diciembre de 2023 se ordenó Abstenerse de realizar actividades de explotación hasta tanto cuente con la modificación de la viabilidad ambiental ejecutoriada y en firme acorde con la modificación del PTO aprobado, esto de conformidad con lo expuesto por la autoridad minera mediante Auto PARN No. 1100 del 27 de julio de 2023, notificado por estado jurídico No. 091 del 28 de julio de 2023, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Remitir al grupo de catastro y registro Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 816 del 29 de diciembre de 2023 a fin de que se realice la modificación de la fecha terminación del contrato en ANNA Minería, toda vez que no corresponde con la minuta del contrato y otrosí. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00900-15	EMILIANO VARGAS MESA, MANUEL ANTONIO NOSSA ZEAS	6	25/01/2024	AUTO PARN No.0274	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00900-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Realizar la explotación minera conforme a lo establecido en el programa de trabajos e inversiones. • Cumplir con el dimensionamiento y características geométricas en la conformación de taludes. • No realizar ningún tipo de explotación minera o actividad relacionada por fuera del área del título minero, debido a que se

					evidencia en campo que el frente de explotación activo inicia exactamente en el borde del área otorgada (se georreferencian puntos de control en el informe de vista). • Realizar control de agua en superficie, implementación y adecuación de cunetas en vía de acceso a frente de explotación y acceso a terrazas superiores. • Publicar políticas, reglamentos y plan de emergencia conforme al Sistema de Gestión y Salud en el Trabajo, así como planos actualizados en área de oficinas o instalaciones en superficie. • Complementar los procedimientos para trabajos seguros (PTS) conforme a las labores realizadas en el desarrollo de la operación. • Actualizar el curso de brigadistas para el personal operativo, con el fin de poder contar por lo menos con una persona capacitada en caso de presentarse algún tipo de eventualidad. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, el cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 57. Informar a los titulares mineros que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i> 58. Informar a los titulares mineros que debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST de conformidad con la Resolución 0312 del 2019. 59.Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 0978 de 13 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 067 del 14 de junio de 2020, le fueron dadas instrucciones de carácter técnico y operativo para la ejecución de los trabajos de explotación, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 60.Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 61.Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 019 del 05 de enero de 2024. 62.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	---

AUTO	00848-15	ANGEL MIGUEL MONTAÑEZ MONSALVE	7	25/01/2024	AUTO PARN No.0275	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 00848-15, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular: REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las instrucciones técnicas dejadas en el informe PARN No. 706 del 19 de diciembre de 2023: - Continuar dando dimensionamiento al frente explotación disminuyendo la altura de los bancos a fin de dar cumplimiento a lo aprobado en el PTO. - Se deberá contar con un profesional o personal de dirección técnica y operacional responsable de la aplicación y cumplimiento de la normatividad vigente frente a seguridad e higiene minera, así como la dirección técnica minera del proyecto. - Continuar con la implementación de la señalización preventiva y de riesgos de área. - Continuar con la limpieza de zanjas y cunetas de coronación de los frentes de explotación y la mina en general. - Diseñar, implementar y presentar el Plan de Mantenimiento periódico del sistema de drenaje, junto con sus soportes de implementación. - Diseñar, implementar cuando aplique y presentar formato de registro a inspecciones a maquinaria y equipos. - Diseñar, implementar y presentar Programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de la maquinaria y equipos. - Actualizar socializaciones frente al SG -SST y seguridad e higiene minera, incluyendo capacitación sobre el buen uso de EPP. - Desarrollar, socializar y presentar los planes de Trabajo Seguro para las diferentes actividades de la explotación de la mina. - Contar con personal capacitado en primeros auxilios, presentar soportes. - Implementar mejor formato de ingreso y salida de personal de la mina. - Desarrollar e implementar, además de presentar sopor tes de: a) Plan de Trabajo Anual del SG-SST b) Programa de capacitación del SG-SST c) Formato de control de estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. d) Control del uso de EPP de contratistas terceros. e) Plano de Riesgos. - Diseñar, implementar y presentar el Plan de Emergencias junto con sus soportes de implementación.

					- Realizar simulacro de evacuación de la mina y presentar evidencia. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 14. Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022, así como la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. 15. Informar que mediante auto PARN No. 2216 del 06 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 094 del 07 de diciembre de 2021 y auto PARN No. 2861 de 28 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 59 del 29 de octubre de 2020, fueron efectuados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 16. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i> 17. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 706 del 19 de diciembre de 2023. 18. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 19. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 20. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	00627-15	TEMILDA PARDO DE CARDENAS Y JAIME RUEDA VARGAS	6	25/01/2024	AUTO PARN No.0276	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00627-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 3. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Acordonar y señalizar el pozo reservorio de agua, de tal manera que se evidencie el riesgo y se evite la caída al cuerpo de agua. Actualizar la topografía del polígono de título minero. Certificado de vigencia de la licencia ambiental. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. 4. ORDENAR LA SUSPENSIÓN del trabajo de explotación del terreno que se adelanta por fuera del polígono del título minero, el cual se ubica en inmediaciones de las siguientes coordenadas. - Norte: 5.7783877 - Este: -73.4815099 - Cota: 2706.031 Se debe realizar labores de restauración ambiental y morfológica de la zona intervenida RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 63. Ordenar a los titulares mineros que es de su completa responsabilidad dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022, en relación al cumplimiento del Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras a cielo abierto. 64. Los titulares deben abstenerse que realizar cualquier tipo de actividades de extracción minera, hasta tanto, presenten el Programa de Trabajos e Inversiones y sea aprobado por la autoridad minera, de igual manera, se presente viabilidad ambiental otorgada por la corporación competente.

						65. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 796 del 29 de diciembre de 2023. 66. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ que en el Informe de Visita Integral PARN No. 796 del 29 de diciembre de 2023 se evidenció que el título minero tiene la licencia ambiental vencida, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 67. Informar al Alcalde Municipal de Arcabuco que en el Informe de Visita Integral PARN N° 796 del 29 de diciembre de 2023 se evidenció que el título minero tiene el Programa de Trabajos e Inversiones y la Licencia Ambiental vencidos, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 68. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 69. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 70. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00600-15	ALIRIO CHAPARRO ORDUZ; FREDDY URIEL CHAPARRO ORDUZ; LUIS ENRRIQUE CHAPARRO ORDUZ; PASCUAL CHAPARRO DIAZ; TEODOSIA ORDUZ CHAPARRO.	5	25/01/2024	AUTO PARN No.0277	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00600-15, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 1. Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores de construcción, montaje, desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero 00600-15, toda vez que se encuentra vencida desde el 21 de agosto de 2017; so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 697 del 19 de diciembre de 2023.

						3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	123-92	BARAJAS Y CACERES LTDA	8	25/01/2024	AUTO PARN No.0278	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 123-92, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: MINAS LA CUMBRE Y LA MARAVILLA– OPERADOR MINERO BARAJAS Y CACERES LTDA • Bocamina La Maravilla: Complementar la señalización informativa, preventiva y restrictiva. • Bocamina La Maravilla: Continuar con el mantenimiento al sostenimiento abscisas 60 a 80. • Bocamina La Cumbre: Complementar la señalización informativa, preventiva y restrictiva. • Bocamina La Cumbre: Continuar con la limpieza del inclinado y ampliación del área libre. • Bocamina La Cumbre: Realizar mantenimiento al sostenimiento en el Nivel 4 este, abscisas 10 a la 15 • Bocamina La Cumbre: Sellar y hermetizar las labores abandonadas. • Bocamina Cumbre y Maravilla: Complementar los procedimientos de trabajo seguros – PTS. • bocamina Cumbre y Maravilla: Actualizar e implementar plan de ventilación. • Bocamina Cumbre y Maravilla: Actualizar e implementar plan de sostenimiento. • Bocamina Cumbre y Maravilla: Implementar freno autónomo para las vagonetas. • Bocamina Cumbre y Maravilla: Continuar con la implementación del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo. • Bocamina Cumbre y Maravilla: Dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 y decreto 994 de 2022. • Implementar el método de explotación aprobado en el instrumento técnico PTI (Tajo corto con Derrumbe Dirigido), ya que en la inspección de fiscalización se evidenció el método de ensanche de tambores paralelos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los

					correctivos, el cual además será verificado en la próxima visita. 2. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda actividad minera adelantada en las siguientes bocaminas: • Bm: La independencia N: 6.07494; W-72.69160 • Bm: La Rosa Grande N: 6.07523; W-72.69134 • Bm: Omar 4: N:6.07496; W-72.69119 • Bm: La Frontera: N:6.07565; W-72.68979 • Bm: Nueva: N 6.07464; W-72.69044 • Bm: Ruwaldo: N:6.073778; W-72.69106 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 71. Informar a la sociedad titular que es responsable de verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en la mina y/o instalaciones de superficie determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente. 72.Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 73.Ordenar a los titulares mineros que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 74.Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 035 del 11 de enero de 2024. 75.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 76. Remitir copia del presente acto administrativo, así como del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 035 del 11 de enero de 2024, a las siguientes autoridades para lo de su competencia: • Alcaldía Municipal de Sativasur, Boyacá para que ejecute y/o verifique la suspensión de las minas. • Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero. 77. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	00050-15	CARLOS CÁRDENAS CONTRERAS, CARLOS GARCÍA FAGUA, JOSÉ GUILLERMO GARCÍA FAGUA, LUÍS GONZALO BLANCO PULIDO.	6	25/01/2024	AUTO PARN No.0279	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00050-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. N. 614 del 12 de diciembre de 2023. 2. Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento en relación con la terminación de la vigencia del título minero, toda vez que la Licencia de Explotación se encuentra vencida desde el 27 de julio de 2015. 3. Recordar que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de higiene y seguridad en labores a cielo abierto, decreto 539 del 08/04/2022; al igual que la implementación del sistema de gestión, seguridad y salud en trabajo, decreto 1072 de 2015 y resolución 0312 de 2019. 4. Informar al Alcalde Municipal de COMBITA que en el Informe de Visita Integral PARN N° 614 del 12 de diciembre de 2023, se identificó cuatro frentes inactivos, estos se habían avanzado dentro del área de polígono en la explotación de arcilla los cuales alcanzaron altura entre 3-5 metros. El material arcilloso que se emplea actualmente es proveniente de la excavación de obras civiles ejecutadas en Tunja y Combita, el cual es escogido y procesado, por tal razón, se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. N. 614 del 12 de diciembre de 2023, para lo de su competencia. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional Boyacá CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN N° 614 del 12 de diciembre de 2023, se identificó cuatro frentes inactivos, estos se habían avanzado dentro del área de polígono en la explotación de arcilla los cuales alcanzaron altura entre 3-5 metros. El material arcilloso que se emplea actualmente es proveniente de la excavación de obras civiles ejecutadas en Tunja y Combita, el cual es escogido y procesado, por tal razón, se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. N. 614 del 12 de diciembre de 2023, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	010-91	MILTON WAWERD CUBIDES BOTÍA	8	25/01/2024	AUTO PARN No.0280	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 010-91, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 5. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ○ BM Las Acacias, continuar con el mantenimiento al sostenimiento abscisa 230-330, reforzar sostenimiento abscisa 15-30 (hacer canasta), abscisa 80-100, abscisa 175 (4 puertas), reforzar con palanca intermedia Capiz de 1.70-1.90m. abscisa 80-100. ○ BV nivel Las Acacias manto 6 reforzar sostenimiento abscisa 40-60, abscisa 60 (falla, hacer canasta). ○ BM Las Acacias y BV Nivel las Acacias, continuar con el mantenimiento al sostenimiento y dar cumplimiento con la sección minina de 3.0 metros cuadrados y 1.80 metro de altura ○ BV Nivel las Acacias, continuar con el avance del tambor para comunicación y circuito de ventilación natural en el tambor ubicado en la abscisa 190. Instalar ventilación mecánica BM Las Acacias y BV Nivel las Acacias en labores ciegas con ducto a máximo 10 metros de los frentes activos. ○ BM Las Acacias, se debe aislar y hermetizar los frentes inactivos (cruzada manto 6, 5, 4) y señalizar para evitar el paso del personal a dichos frentes ○ Se debe continuar con la adecuación de los nichos los cuales deben estar totalmente forrados, señalizados y ordenados. ○ En la visita de fiscalización se localiza la BM El Triunfo (Inactiva), localizada fuera del área otorgada al contrato en virtud de aporte No.010-91, pero con dirección de azimut que se orienta a dicho título minero. No se evidencia actividad minera en el momento de la visita ○ Se debe continuar con la implementación del SG-SST, plan de ventilación, plan de sostenimiento, plan de emergencias.

					○ Se debe realizar simulacro de evacuación de las labores mineras Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. 6. MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN de actividades de desarrollo, preparación y explotación, en el BV nivel Acacias manto 6, ubicado en las coordenadas N=1159426, E=1160665, Z=2.790 m.s.n.m. la cual no se incluye en el PTI aprobado. Esta labor solo será utilizada como labor de ventilación, como ingreso y salida de personal. 7. ADVERTIR al titular que la mina denominada El Triunfo localizada en las coordenadas No.=6.0385209, E=-72.6283152, (Inactiva) no debe reiniciar labores mineras hasta tanto sea incluida en el Programa de Trabajos e Inversiones y aprobada por la Agencia Nacional de Minería. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recuerda al titular que es de su total responsabilidad la seguridad de las labores mineras que se desarrollen dentro de área otorgada al contrato en virtud de aporte No. 010-91, donde se debe determinar los riesgos presentes a fin de minimizarlos y/o mitigarlos según sea el caso. Y dar cumplimiento con lo ordenado en el decreto 1886 de 2015, decreto 944 de 01 de junio de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 804 del 29 de diciembre de 2023. 3. Informar que mediante Auto PARN No. 2407 del 23 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 103 del 24 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar al Alcalde Municipal de Socotá, que en el Informe de Visita Integral PARN N° 804 del 29 de diciembre de 2023, se tomaron medidas de suspensión de labores mineras, como se indica tanto en la parte motiva como en la parte resolutive del presente acto administrativo, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	010-91	MILTON WAWERD CUBIDES BOTÍA	8	25/01/2024	AUTO PARN No.0281	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 010-91, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente al III, IV trimestre del 2022 y II trimestre del 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue El formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2023, con el respectivo comprobante de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago del faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al II trimestre del año 2021 por valor de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$223.838,00) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago del faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al I trimestre del año 2023 por valor de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTI TRES PESOS M/CTE (\$1'383.023) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días,

					contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago del faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al I trimestre del año 2023 por valor de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTI TRES PESOS M/CTE (\$1'383.023) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago del faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al III trimestre del año 2023 por valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$154.285), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
--	--	--	--	--	--

					Informar al titular minero que respecto al recurso de reposición allegado en contra de la Resolución No. VSC No. 000249 del 17 de mayo de 2023, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo mediante acto administrativo. Suspender, la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de prórroga presentada mediante oficio con radicado No. 2012-430-001391-2 del 02 de mayo de 2012, en razón a que se evidencia una superposición parcial del título minero No. 010-91 con la Zona de Páramo de Pisba, delimitada de manera preliminar por la resolución 1501 del 6 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, en concordancia con las disposiciones contenidas en la ley 1930 de 2018 noma que prevé la Gestión integral de los páramos en Colombia. La suspensión aludida en el inciso anterior se mantendrá hasta el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realice la delimitación definitiva de la Zona de Páramo de Pisba a través de Resolución debidamente motivada. Informar al titular minero que la suspensión técnica y jurídica de la solicitud de preferencia, de la evaluación del Programa de Trabajo y Obras – PTO y de la solicitud de prórroga, se mantendrá hasta el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realice la delimitación definitiva de la Zona de Páramo de Pisba a través de Resolución debidamente motivada. Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciará mediante acto administrativo separado sobre la cesión de derechos allegada mediante los radicados Nos. 20225501061402 del 24 de junio de 2022 y 20225501061612 del 28 de junio de 2022. Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 507088 y radicado No. 84928-0 del 15 de noviembre del 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0384 del 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 015 del 27 de febrero de 2020, Auto PARN No. 1978 del 27 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 126 el 28 de diciembre de 2022 y Auto PARN No. 0129 del 21 de enero de 2021, notificado en estado jurídico No. 006 del 25 de enero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa o causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar al titular minero que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD, se evidencia que mediante radicado No. 20229030783852 allegó respuesta al Auto PARN No. 2259 del 13 de diciembre de 2022, donde indica que realizo la presentación del pago de regalías correspondientes al I Trimestre de 2021 mediante radicado No. 20211001269242 del 2 de julio de 2021; sin embargo, los links se encuentran dañados y no fue posible
ESTADO 015 DEL 26 DE ENERO DE 2024					

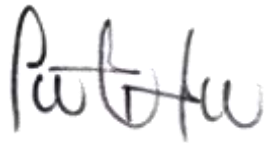
					acceder a dicha información para la respectiva evaluación, por tanto se recomienda al titular nuevamente radicar la documentación relacionada con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021. Informar al titular minero que mediante radicado ANM No. 20232300316751 del 18 de agosto de 2023, la ANM da respuesta a la petición presentada por el titular Mediante radicado No 20231002519922 del 12 de Julio de 2023, donde resuelve, respecto a la solicitud de adición de celdas de cuadrícula, no obstante, esta Autoridad próximamente dará a conocer los lineamientos y procedimientos a seguir en el trámite de su interés. Informar al titular minero que la información allegada mediante radicado No. 20229030790202 del 31 de agosto de 2022 en respuesta a lo requerido en el Auto PARN No. 2407 del 23 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 103 del 24 de diciembre de 2021, será verificada en cuanto a implementación y actualización en próxima visita de inspección de fiscalización minera. Remitir el concepto técnico PARN No. 1293 del 29 de diciembre de 2023 objeto de acogimiento y el presente auto a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera con el fin de que efectué pronunciamiento en acto administrativo posterior respecto a la solicitud de cesión de derechos del contrato en virtud de aporte No. 010 -91, presentada con radicado Nos. 20225501061402 del 24 de junio de 2022 y 20225501061612 del 28 de junio de 2022. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1293 del 29 de diciembre de 2023. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **26 de Enero de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**